

IIINVITACION A COTIZAR No. 0440 DE 2019

Página 1 de 9

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA LA ADQUISICION, INSTALACION CAPACITACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PRUEBA EFECTIVA MOLECULAR AUTOMATIZADA DE DETECCION DE VPH, CON EQUIPOS EN APOYO TECNOLÓGICO PARA EL GRUPO DE PATOLOGÍA ONCOLÓGICA.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente convocatoria así:

Observaciones presentadas por el proponente PRODUCTOS ROCHE S.A, recibidas a través del correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, el día miércoles, 05 de junio de 2019 02:38 p.m.

Verificadas las condiciones generales y técnicas del proceso de referencia, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

PREGUNTA

1. En el Anexo Técnico # 1 en Criterio técnico a evaluar ítem 1 indica: “Rendimiento clínico establecido en publicaciones científicas de estudios de detección primaria”.

Solicitamos aclarar si el rendimiento se refiere a un único estudio con la mayor cantidad de mujeres tamizadas o es la suma de varios estudios.

RESPUESTA

Sumatoria de varios estudios, siempre y cuando estén direccionados al mismo objetivo.

PREGUNTA

2. En el Anexo Técnico # 1 en Criterio técnico a evaluar ítem 2 indica “Soportes de implementación en esquemas de tamizaje primario en otros países”.

Agradecemos aclarar a que se refieren con soportes y cuál será el entregable para certificarlo.

RESPUESTA

Certificados emitidos por instituciones donde se encuentra la prueba, en países diferentes a Colombia.

PREGUNTA

3. En el Anexo Técnico # 1 en Criterio técnico a evaluar ítem 4 indica "Los métodos deben estar aprobados para el uso clínico por Food and Drug Administration, (FDA), EE.UU. o European Medicines Agency, EMA, Europa. Se dará el 20% a los proveedores que estén aprobadas por el mayor número de agencias y las demás se calificarán proporcionalmente"

Respetuosamente solicitamos incluir que la certificación sea para tamizaje primario

RESPUESTA

Se requiere que sea para uso clínico ya que las pruebas se utilizarán para tamizaje y para seguimiento de las lesiones de alto grado, ya sea para detectar persistencia o progresión de la lesión.

PREGUNTA

4. En el Anexo Técnico # 1 en Criterio técnico a evaluar ítem 7 indica "Debe incluir los medios de toma de muestra y citocepillo, así como todos los consumibles, reactivos requeridos para el respectivo procesamiento"

Solicitamos aclarar si para tamizaje primario

RESPUESTA

Las pruebas se utilizarán para tamizaje y para seguimiento de las pacientes que presentan lesiones de alto grado, ya sea para detectar persistencia o progresión de las lesiones.

PREGUNTA

5. Amablemente solicitamos sea aplazada la entrega de esta invitación para la semana del 10 al 14 de junio, lo anterior con el fin de presentar nuestra mejor propuesta.}

PREGUNTA

6. En los términos en la pág. 26:

Amablemente solicitamos se incremente a 5 días hábiles que tiene la entidad adjudicada a partir de que le sea presentado los contratos para las firmas. Esto con el propósito de poder cumplir con las revisiones internas, y poder contar con la firma de Representante legal.

RESPUESTA

IIINVITACION A COTIZAR No. 0440 DE 2019

Página 3 de 9

Se debe mantener lo estipulado en los términos de condiciones, ya que es necesario que el contrato se firme lo más pronto posible debido a la necesidad que tiene el Instituto de practicar esta prueba, la cual es fundamental para la detección de lesiones cancerosas en la población femenina. Sumado a lo anterior es necesario mencionar que este plazo se ha estandarizado a todos nuestros contratos, razón por la cual puede mencionarse que gracias a su consagración en los términos de condiciones se garantiza un tratamiento igualitario para todos los proveedores y de la misma manera se garantiza que se cuente rápidamente con el servicio para satisfacer las necesidades de los pacientes.

No obstante y dada la complejidad administrativa de algunas empresas y la existencia de domicilios alternos a la ciudad de Bogotá, podría previa autorización del Instituto y con fundamento a lo razonable de la solicitud concederse un plazo para la firma del documento contractual y para la constitución de las pólizas respectivas.

PREGUNTA

7. En los términos en la pág. 26:

Solicitamos se determine un periodo exacto para que la entidad adjudicada presente las pólizas para su legalización.

RESPUESTA

En relación a esta pregunta nos permitimos manifestar que en los términos de condiciones se estableció la siguiente regla, la cual regula el tema del plazo para la suscripción y presentación de las pólizas de la siguiente manera:

13.1 ADJUDICACION – CELEBRACION DEL CONTRATO E INICIACIÓN

El Instituto Nacional de Cancerología – ESE, notificará cual es el proveedor seleccionado quien a partir de la notificación del contrato deberá firmar el contrato principal y el del comodato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha que le sea presentado para la firma.

Las pólizas que con objeto de la celebración del contrato debe constituir el CONTRATISTA, deberán ser presentadas para su legalización.

Una vez expedido el registro presupuestal y aprobadas la pólizas, se legalizará el contrato y se dará inicio a la ejecución del mismo.

En el evento en que no se perfeccione y/o legalice el contrato de suministro o el contrato de comodato dentro del término aquí estipulado, se entenderá que el primer oferente no lo acepta, por lo tanto el Instituto Nacional de Cancerología, ESE queda en libertad de **adjudicarlo al segundo oferente que se encuentre habilitado.**



IIINVITACION A COTIZAR No. 0440 DE 2019

Página 4 de 9

De llegar a presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, el Instituto Nacional de Cancerología – ESE podrá dar por terminado el contrato mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA y la firma de las partes contratantes del documento respectivo.

De lo anterior se desprende que el plazo establecido para la suscripción y presentación de las pólizas es de dos (2) días hábiles, no obstante y en consonancia con la respuesta del punto anterior el instituto podrá extender dicho plazo prudencialmente previa solicitud del futuro contratista, siempre y cuando se demuestre que razonablemente se necesita más tiempo para surtir el trámite.

PREGUNTA

8. En los términos en la pág. 28

Solicitamos se incremente a 5 hábiles con el fin de poder cumplir satisfactoriamente con trámites internos.

RESPUESTA

En relación a esta pregunta, puede señalarse que luego de revisar los términos de condiciones se pudo establecer que en la página 28 no se definió ningún tipo de término, no obstante si se hace referencia al plazo establecido para la presentación de la minuta firmada y las pólizas del contrato se pueden seguir los lineamientos expuestos anteriormente.

PREGUNTA

9. En los términos en la pág. 29

Solicitamos que se disminuya a 3 meses el término de la póliza de cumplimiento después de terminado el contrato, si no es posible agradecemos explicar cuál es la razón para que sean 6 meses más.

RESPUESTA

Nos permitimos al respecto expresar que este aspecto fue regulado directamente por la ley la cual estableció un plazo mínimo para extender la suficiencia de esta garantía, regulación que se encuentra definida directamente en el decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas:(subrayado fuera de texto)

1. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV y hasta cinco millones (5.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.
2. Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de SMMLV y hasta diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

INVITACION A COTIZAR No. 0440 DE 2019

Página 5 de 9

3. Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.

4. Colombia Compra Eficiente debe determinar el valor de la garantía única de cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en este.

Por lo tanto y atención a lo dispuesto en la norma es claro que después del plazo de ejecución contemplado en el contrato el tiempo mínimo en el cual se debe efectuar la extensión de la garantía es el tiempo fijado para efectuar la liquidación del contrato, que para este caso será de 6 meses contados a partir de su finalización. Es de anotar que este plazo de seis (6) meses ha sido fijado administrativamente y se ha hecho extensivo a todos los contratos del instituto por varias vías o bien en los términos de condiciones de la convocatoria pública o bien en las minutas contractuales.

Por otra parte también es necesario aclarar que la norma en cita estableció un plazo mínimo para extender la cobertura de la garantía razón por la cual puede concluirse que en lo que respecta a la extensión de la garantía de cumplimiento serán las mismas entidades las llamadas a fijar discrecionalmente los aludidos plazos sin que al respecto pueda operar la convención o acuerdo, no obstante es menester insistir que para el presente caso no ha prevalecido propiamente el criterio de discrecionalidad como argumento para fijar la suficiencia de la póliza, sino más bien el criterio de extenderla en un plazo acorde a la liquidación del contrato.

PREGUNTA

10. En Minuta de contrato Anexo No 8: En la cláusula novena numeral 23) se indica: x.) Aportar las garantías solicitadas por el INSTITUTO, dentro del plazo establecido.

Agradecemos indicar un plazo concreto de aportar las garantías y así poder cumplirlo, proponemos 5 días hábiles a partir de que LA INSTITUCION envíe el contrato para firmas.

RESPUESTA

Esta pregunta se respondió en líneas anteriores en los siguientes términos:

En relación a esta pregunta nos permitimos manifestar que en los términos de condiciones se estableció la siguiente regla, la cual regula el tema del plazo para la suscripción y presentación de las pólizas de la siguiente manera:

13.2 ADJUDICACION – CELEBRACION DEL CONTRATO E INICIACIÓN

El Instituto Nacional de Cancerología – ESE, notificará cual es el proveedor seleccionado quien a partir de la notificación del contrato deberá firmar el contrato principal y el del comodato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha que le sea presentado para la firma.

Las pólizas que con objeto de la celebración del contrato debe constituir el CONTRATISTA, deberán ser presentadas para su legalización.

INVITACION A COTIZAR No. 0440 DE 2019

Página 6 de 9

Una vez expedido el registro presupuestal y aprobadas la pólizas, se legalizará el contrato y se dará inicio a la ejecución del mismo.

En el evento en que no se perfeccione y/o legalice el contrato de suministro o el contrato de comodato dentro del término aquí estipulado, se entenderá que el primer oferente no lo acepta, por lo tanto el Instituto Nacional de Cancerología, ESE queda en libertad de **adjudicarlo al segundo oferente que se encuentre habilitado.**

De llegar a presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, el Instituto Nacional de Cancerología - ESE podrá dar por terminado el contrato mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA y la firma de las partes contratantes del documento respectivo.

De lo anterior se desprende que el plazo establecido para la suscripción y presentación de las pólizas es de dos (2) días hábiles, no obstante y en consonancia con la respuesta del punto anterior el instituto podrá extender dicho plazo prudencialmente previa solicitud del futuro contratista, siempre y cuando se demuestre que razonablemente se necesita más tiempo para surtir el trámite.

PREGUNTA

11. En Minuta de contrato Anexo No 8: En la cláusula novena, numeral 23) en el párrafo indica: "**PARAGRAFO:** El incumplimiento de cualquiera de una de las obligaciones aquí señaladas será motivo para que el **INSTITUTO** declare la terminación anticipada o la caducidad del contrato."

Proponemos que se modifique por lo siguiente: "**PARAGRAFO:** El incumplimiento grave de cualquiera de una de las obligaciones aquí señaladas que impida la ejecución del objeto del contrato será motivo para que el **INSTITUTO** declare la terminación anticipada o la caducidad del contrato."

Lo anterior para que haya coherencia con la cláusula décima novena del Contrato, y además porque en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en su artículo 18 la declaración de la caducidad del contrato es cuando se trate de hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, **que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización**, y en este caso se indica que es cualquier incumplimiento lo cual deberá ser modificado.

RESPUESTA

Al respecto debe manifestarse que la calificación de los incumplimientos en materia contractual, es un tema sobre el cual el Consejo de Estado ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse por medio de su jurisprudencia, quién ha establecido ya las pautas de interpretación para la calificación de los títulos jurídicos de imputación en materia de sustracción de obligaciones contenidas en los contratos estatales.

Es de aclarar que la jurisprudencia referente al tema objeto de estudio estructura la valoración en materia de incumplimientos elaborando una teoría que se hace extensiva a los contratos estatales indistintamente su naturaleza y su régimen y se vale de normas de derecho privado para delimitar los efectos del incumplimiento; por lo tanto y para responder a la pregunta se sostendrá lo preceptuado por el Consejo de Estado, que sobre el tema en concreto ha dicho lo siguiente:

“Es principio general que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, el que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de el en forma íntegra, efectiva y oportuna, de suerte que el incumplimiento de las mismas por falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico a título de responsabilidad subjetiva y por culpa, que solo admite exoneración en principio, por causas que justifiquen la conducta no imputable al contrato fallido (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa del contratante según el caso y los términos del contrato”¹

En consideración a lo anterior es menester indicar que el contratista responderá a título de dolo o culpa grave o negligencia grave es decir por conductas atribuirles al contratista, ahora bien ya definido estos tópicos de los títulos jurídicos de imputación los montos indemnizables o el resarcimiento del daño son aspectos que igualmente han sido definidos por el Consejo de Estado a la luz de la normatividad vigente, en tal sentido y frente al tema concreto se ha señalado lo siguiente:

“En otras palabras, los perjuicios que alega el acreedor y que reclama del deudor deben estar revestidos de plena certeza. El daño contractual consiste en la lesión del derecho de crédito como consecuencia de un comportamiento del deudor contrario al programa de la prestación y en estos términos, dicha responsabilidad contractual comprende las dos modalidades de daño previstas en los arts. 1613 y 1614 del Código Civil: daño emergente y lucro cesante.”²

De esta manera resultara indemnizable el daño en sus modalidades de daño emergente y lucro cesante correspondiendo al deudor su cuantificación así: “Tal carga probatoria se (...) “incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, (...) así que entonces es al acreedor a quien le asiste el interés de demostrar la ocurrencia del daño y la cuantificación del perjuicio sin que pueda descargar en el juzgador todo el peso de esa carga aunque éste, desde luego, cuenta con la facultad oficiosa en materia probatoria pero dentro de los precisos límites previstos en el artículo 169 del C. C.”³

Por lo tanto la norma mencionada por el contratista debe ser interpretada sistemáticamente con la siguiente cláusula que se incorporara al contrato:

¹ Consejo de Estado. “Sala de lo Contencioso Administrativo” Sección tercera. Subsección b. Consejero Ponente. Danilo Rojas Betancourt. Bogotá 30 de Enero de 2013. Rad (24217)

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. Consejero Ponente Ricardo Hoyos Duque. 21 de Febrero de 2002. Rad (14112).

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. Subsección c. Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Sentencia del 24 de Abril de 2013 Rad: (24637)

DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al INSTITUTO con causa u ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato que se suscriba para este proceso, entendiendo que dicho incumplimiento se atribuirá siempre por causas imputables al contratista según los títulos jurídicos de imputación aplicables a la responsabilidad civil contractual del estado, limitando los efectos de la indemnización del daño hasta el valor del contrato, no obstante para aquellos incumplimientos que sean provocados con ocasión de dolo o culpa grave o negligencia grave no se aplicara ningún límite de responsabilidad para fines indemnizatorios; así mismo, se obliga a mantener indemne al Instituto de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias o de terceros que tengan como causa sus actuaciones propias o de las de sus subcontratistas o dependientes, hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

PREGUNTA

12. En Minuta de contrato Anexo No 8: en la cláusula VIGESIMA SEXTA: iii)

Solicitamos se incremente a 3 días hábiles el término para constituir las garantías.

RESPUESTA

La pregunta ya fue contestada

PREGUNTA

13. En Minuta de contrato Anexo No 9:

i) En la cláusula primera del objeto se indica: "**PARÁGRAFO PRIMERO:** El **COMODANTE** realizará la entrega **XXXXX** objeto contractual para hacer uso exclusivo del medicamento".

Solicitamos se modifique la palabra medicamentos por los reactivos, controles y consumibles de EL COMODANTE.

RESPUESTA

Se acoge la observación del proponente y se generar la respectiva adenda.

ii) En la cláusula novena se indica: "**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de cualquiera de una de las obligaciones aquí señaladas será motivo para que el **COMODATARIO** declare la terminación anticipada o la caducidad del contrato."

Proponemos se modifique por lo siguiente: "**PARAGRAFO:** El incumplimiento grave de cualquiera de una de las obligaciones aquí señaladas que impida la ejecución del objeto del

IIINVITACION A COTIZAR No. 0440 DE 2019

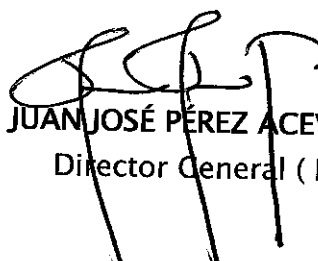
Página 9 de 9

contrato será motivo para que el **INSTITUTO** declare la terminación anticipada o la caducidad del contrato.

Lo anterior en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en su artículo 18 la declaración de la caducidad del contrato es cuando se trate es los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, **que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización**, y en este caso se indica que es cualquier incumplimiento lo cual deberá ser modificado.

RESPUESTA

La pregunta ya fue contestada cuando se trató el tema de la responsabilidad.


JUAN JOSÉ PÉREZ ACEVEDO
Director General (E)

Vo.Bo: Wilson Ibarguen Lozano - Coordinadora Grupo Área Gestión Contractual (E) 
Revisó: Michael Alejandro Alba Martinez - Profesional Especializado Grupo Área Gestión Contractual (en misión GOLD RH). 
Elaboró: Elsy Ramírez - Auxiliar Administrativo Grupo Área Gestión Contractual

